FoxTranslate, Inc.
153 Townsend St., 9th Floor, San Francisco, CA 94107
t: 800-240-3216, support@foxtranslate.com
www.foxtranslate.com

American Translators Association
Member # 252626

Certification of Translation Accuracy

Translation of "Merchant Terms and Conditions" from "**English**" to "**Spanish**"

We, FoxTranslate Inc., a professional translation company, hereby certify that the above-mentioned document(s) has (have) been translated by experienced and qualified professional translators and that, in our best judgment, the translated text truly reflects the content, meaning, and style of the original text and constitutes in every respect a correct and true translation of the original document.

This is to certify the correctness of the translation only. We do not guarantee that the original is a genuine document, or that the statements contained in the original document are true. Further, FoxTranslate Inc. assumes no liability for the way in which the translation is used by the customer or any third party, including end users of the translation.

A copy of the translation is attached to this certification.

David Abrameto, VP of Operations

Fox Translate Inc.

Dated: febrero 1, 2012

TÉRMINOS Y CONDICIONES

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA ABRIR UNA NUEVA CUENTA

Para ayudar al gobierno a luchar contra actividades como el financiamiento del terrorismo y lavado de dinero, la Ley Federal requiere que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren información que identifica a cada persona que abre una cuenta. Lo que esto significa para usted: Cuando usted abre una cuenta, nosotros le solicitaremos su nombre, domicilio, fecha de nacimiento y otra información que nos ayudará a identificarle. También le podemos solicitar que nos muestre su licencia de conducir u otros documentos de identificación. Si desea recibir una copia en formato PDF de este acuerdo, **HAGA CLIC DERECHO AQUÍ,** y seleccione "Guardar Destino Como."

Aviso Legal del Procesador

El grupo "JETPAY" mencionado en este acuerdo se referirá a una de las entidades marcadas debajo:

- JetPay Merchant Services, LLC, una compañía de responsabilidad limitada registrada en Texas cuyo domicilio es 3361 Boyington Drive, Ste 180, Carrollton, TX 75006
- JetPay ISO Services, LLC, una compañía de responsabilidad limitada registrada en Texas cuyo domicilio es 3361 Boyington Drive, Ste. 180, Carrollton, TX 75006

ACUERDO COMERCIAL

En consideración de las promesas y pactos mutuos contenidos en este Acuerdo Comercial ("Acuerdo"), las partes acuerdan lo siguiente:

1. Partes. Las partes en este acuerdo son ("Banco", según lo marcado y descrito debajo), JETPAY, una compañía de responsabilidad limitada registrada en Texas cuyo domicilio es 3361 Boyington Drive, Suite 180, Carrollton, TX 75006 ("JETPAY"), y el Comerciante establecido en el formulario de Solicitud Comercial al que se anexa este Acuerdo ("Comerciante").

2. Definiciones. Para los propósitos de este Acuerdo y los Programas referidos aquí, las siguientes definiciones aplican a menos de que por el contexto se requiera de otra manera:

- (a) Verificación de domicilio significará un servicio que le permite al Comerciante verificar el domicilio personal de los Tarjetahabientes con el Emisor relevante.
- (b) Asociación(es) significará VISA USA, Inc ("Visa") y MasterCard International, Inc ("MasterCard") y Discover Network ("Discover Network").
- (c) Autorización significará una respuesta afirmativa, por o en nombre de un Emisor a una solicitud para efectuar una Transacción, de que una Transacción se encuentra dentro del límite de crédito disponible del Tarjetahabiente y que el Tarjetahabiente no ha reportado la Tarjeta como perdida o robada. Todas las Transacciones requieren Autorización.

- (d) Centro de Autorización significará las instalaciones designadas de tiempo en tiempo pro el Banco o JETPAY a las que el Comerciante enviará todas las solicitudes de Autorización.
- (e) Día Hábil significará cualquier día que no sea (i) un sábado o domingo, o (ii) un día en el que las instituciones bancarias de Utah tengan autorizado cerrar por ley u orden ejecutiva (y en el que el Banco de hecho está cerrado).
- (f) Tarjeta(s) significará una tarjeta de crédito, débito u otra tarjeta similar que requiere un PIN para propósitos de identificación o tarjetas de regalo prepagadas ya sean de Visa, MasterCard o Discover Network.
- (g) Tarjetahabiente significará una persona autorizada para usar la Tarjeta.
- (h) Devolución significará una Transacción que el Banco devuelve al Comerciante de conformidad con este Acuerdo.
- (i) Venta forzada significará una transacción de venta procesada sin un número de Autorización electrónico aprobado que se obtenga por la cantidad total de la Transacción de venta al momento en que la venta es procesada.
- (j) Transacciones de Recurso Pleno significará las ventas por pedidos por correo, teléfono, comercio electrónico (internet), transacciones de pedidos recurrentes pre-autorizados y otras ventas de “tarjeta no presente”.
- (k) Emisor significará un miembro de una Asociación que tenga una relación contractual con el Tarjetahabiente para la emisión de una o más tarjetas.
- (l) Estado de Cuenta del Comerciante significará un estado de cuenta mensual detallado sobre todos los cargos y créditos en la Cuenta Operativa (según se define el término en la Sección 9 de este Acuerdo).
- (m) Las Transacciones parcialmente calificadas significarán: (i) Transacciones minoristas ingresadas con teclado; (ii) Transacciones Visa por teléfono o correo sin verificación de domicilio; (iii) Cualquier transacción telefónica o por correo de MasterCard; (iv) Cualquier transacción telefónica o por correo de Discover Network; (v) cualquier transacción designada como tal por la organización designada por el Banco para cobrar las Transacciones con las Asociaciones.
- (n) Transacciones No Calificadas significará: (i) cualquier transacción enviada para procesamiento después de más de 48 horas del momento en que ocurrió la autorización; (ii) cualquier Transacción a la que le falten datos requeridos; y (iii) cualquier Transacción designada como tal por las organización designada por el Banco para cobrar las Transacciones con las Asociaciones.
- (o) Transacción normal significará una Transacción en la que la tarjeta se pasa por una terminal; caja registradora u otro dispositivo, capturando la información de la Tarjeta codificada en la banda magnética de la Tarjeta.
- (p) Las transacciones por pedidos recurrentes pre-autorizados significará las Transacciones que han sido pre-autorizadas por el Tarjetahabiente y para las que los bienes o servicios serán entregados o desempeñados en el futuro por un Comerciante sin tener que obtener la autorización del Tarjetahabiente cada vez.

- (q) Transacciones calificadas significará: (i) transacciones al detalle en las que la Tarjeta se pasa por la terminal; (ii) Transacciones por teléfono o correo de Visa con verificación de domicilio; o (iii) Transacciones que son parte de un programa especial registrado aprobado por las Asociaciones.
- (r) Servicios significará los servicios de procesamiento de transacciones proporcionados por el Banco bajo este Acuerdo.
- (s) Transacción significará la aceptación de una Tarjeta o de la información grabada en la Tarjeta para el pago por bienes vendidos y/o rentados o servicios prestados al Tarjetahabiente por el Comerciante y recepción del pago por el Banco, ya sea que la Transacción sea aprobada, declinada o procesada como una Venta Forzada. El término "Transacción" también incluye créditos, errores, devoluciones y ajustes.

3. El Comerciante acuerda participar en el programa. El Comerciante acuerda participar en el programa de servicios de procesamiento de tarjetas establecido por el Banco.

4. JETPAY proporcionará servicios al Comerciante. Durante el término de este Acuerdo, y sujeto a los términos y condiciones del mismo, JETPAY acuerda proporcionar documentación técnica y soporte para permitirle al Comerciante aceptar y procesar Transacciones. JETPAY proporcionará soporte técnico y servicio al cliente para todas las Transacciones, incluyendo, sin limitación, la Autorización, cobro, procesamiento de devoluciones y presentación de reportes, 24 horas al día, los 7 días de la semana durante el término de este Acuerdo. JETPAY acuerda proporcionar al Comerciante estos Servicios en el Programa A, los cuales no son proporcionados por el Banco, según lo enmendado de tiempo en tiempo por JETPAY durante el término de este Acuerdo, sujeto a los términos y condiciones del mismo.

5. El Banco proporcionará Servicios al Comerciante. El Banco acuerda proporcionar los Servicios indicados en el Programa A al Comerciante, según lo enmendado de tiempo en tiempo por el Banco, durante el término de este Acuerdo, sujeto a los términos y condiciones del mismo.

6. Contratista Independiente. En el desempeño de sus deberes a continuación, JETPAY será un contratista independiente, y no un empleado o agente del Banco.

7. Cumplimiento con las Reglas de la Asociación. El Comerciante acuerda cumplir con los estatutos, reglas, regulaciones, declaraciones de políticas y directrices de las Asociaciones.

8. Término. Este Acuerdo será efectivo cuando todas las partes firmen el formulario de Solicitud Comercial al cual se anexa este Acuerdo y, a menos de que se termine antes, deberá permanecer vigente por un término de tres (3) años. Este Acuerdo será renovado automáticamente por términos sucesivos de tres (3) años cada uno, a menos de que cualquiera de las partes proporcione una notificación por escrito de la terminación del acuerdo a la otra parte con por lo menos 90 días de anticipación al final del término actual. Antes de la terminación y sin importar las circunstancias de la terminación, el Comerciante concede a JETPAY el derecho de preferencia en conexión con cualquier propuesta hecha al Comerciante por cualquier otro proveedor de servicios comerciales para proporcionar un producto o servicio que sea el mismo o muy similar a cualquier

producto o servicio ofrecido por el Banco o JETPAY y cuya propuesta desee aceptar el Comerciante. El Comerciante deberá notificar oportunamente a JETPAY, por escrito, sobre cualquier propuesta y si el Comerciante no proporciona dicha notificación, JETPAY tendrá la opción de cobrar al Comerciante daños y perjuicios (LD, por sus siglas en inglés), según lo especifica la Sección 38 de este Acuerdo Comercial. La notificación del Comerciante deberá describir razonable y suficientemente tanto el precio como los términos de los productos y servicios a ser ofrecidos de conformidad con la propuesta. Dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la fecha en la que JETPAY recibió la notificación por escrito del Comerciante, JETPAY podrá elegir ejercer sus derechos de preferencia ofreciendo el mismo producto o servicio o uno similar con el mismo o un precio y términos más favorables que el otro proveedor de servicios comerciales notificándoselo al Comerciante por escrito; en caso de que JETPAY no ejerza su derecho de preferencia con respecto a dicha propuesta, el Comerciante puede aceptar dicha propuesta, provisto, sin embargo, que el hecho de que JETPAY no ejerza su derecho de preferencia en cualquier instancia no evitará, o de ninguna otra manera afectará el derecho de preferencia de JETPAY con respecto a cualquier otra propuesta. Todas las obligaciones existentes, garantías, indemnizaciones y acuerdo con respecto a las transacciones ingresadas antes de dicha terminación permanecerán en total validez y efecto, y el Comerciante seguirá siendo responsable de todas las obligaciones para con los Tarjetahabientes y el Banco incurridas mientras este Acuerdo estuvo en efecto.

9. Cuenta Operativa del Comerciante. Antes de aceptar cualquier Tarjeta, el Comerciante deberá establecer una cuenta de depósito a demanda en el Banco, o en una institución financiera aprobada por el Banco ("Cuenta Operativa"), a través de la cual se procesen las cuotas, cargos y créditos debidos de conformidad con este Acuerdo. El Comerciante autoriza al Banco o a JETPAY debitar todas las cantidades debidas por el Comerciante al Banco o a JETPAY de la Cuenta Operativa, ya sea que esta sea mantenida en el Banco o en otra institución financiera, en los momentos que el Banco considere apropiados a través de la Red Bancaria ACH (Cámara de Compensación Automatizada, por sus siglas en inglés) o por medio de un débito manual en la Cuenta Operativa. El Comerciante renuncia a cualquier reclamo por pérdida o daño que surja de cualquiera de dichos cargos o débitos en la Cuenta Operativa contra cualquier otra institución financiera en donde se mantenga la Cuenta Operativa.

10. Cuenta de Reserva. A la ejecución de este Acuerdo, o en cualquier momento posterior, el Banco puede establecer una cuenta de reserva en el Banco o en cualquier otra institución financiera designada por el Banco "Cuenta de Reserva", para todo endeudamiento futuro del Comerciante con el Banco o JETPAY que pueda surgir de o en relación con las obligaciones del Comerciante bajo este Acuerdo, incluyendo, pero sin limitación, devoluciones y cuotas, en tal cantidad como el Banco de tiempo en tiempo lo determine a su única discreción. El Banco podrá financiar la Cuenta de Reserva por medio de deducciones en los pagos debidos al Comerciante o un cargo en la Cuenta Operativa del Comerciante o a cualquier otra cuenta del Comerciante en el Banco. La cantidad inicial de la Cuenta de Reserva se prevé en el Programa B. La cuenta de reserva se mantendrá por un máximo de seis meses después de la fecha en la que el Acuerdo se dé por terminado o hasta que el Banco determine que la liberación de los fondos al Comerciante es

prudente, en el mejor interés del Banco, y comercialmente razonable, y que la cuenta del Comerciante con el Banco haya sido totalmente resuelta. A la expiración de este periodo de seis meses, cualquier balance remanente en la Cuenta de Reserva será pagado al Comerciante. El Banco informará al Comerciante por escrito de cualquier cargo debitado en la Cuenta de Reserva durante este periodo de seis meses.

11. Cuotas. El Comerciante pagará al Banco y a JETPAY todas las cuotas especificadas en el Programa A, según sean enmendadas por el Banco o JETPAY de tiempo en tiempo. Para cada transacción, el Banco o JETPAY le cobrarán lo siguiente al Comerciante:

- (a) El intercambio y evaluación actual de Visa, MasterCard, y Discover Network; y/o;
- (b) Una cantidad ("Cuotas de descuento del Comerciante") igual al porcentaje especificado del precio total en efectivo de cada venta y transacción de retiro de efectivo ("Tasa de descuento del Comerciante");
- (c) Una cantidad especificada por Transacción ("Cuota por Transacción"); y
- (d) Una cantidad especificada por Autorización ("Cuota por Autorización").

La Tasa de Descuento del Comerciante, Cuotas por Autorización y Cuotas por Transacción están establecidas en el Programa A. Las cuotas de descuento del Comerciante están basadas en las ventas, no en las ventas netas. Aplican diferentes Tasas de descuento del Comerciante para transacciones Calificadas, Parcialmente Calificadas y No Calificadas, según se muestra en el Programa A. El Comerciante acuerda que el Banco y JETPAY deducirán las Cuotas de Descuento del Comerciante de la Cuenta Operativa o de la Cuenta de Reserva de manera diaria a menos de que se especifique una modalidad mensual en el Programa A. El Comerciante también acuerda pagarle al Banco o a JETPAY la cantidad de cualquier cuota, cargo o penalidad asignada al Banco o a JETPAY por parte de cualquier Asociación o Emisor debido a la violación por parte del Comerciante de los estatutos, reglas, regulaciones, directrices, declaraciones de políticas o requerimientos de umbral de dichas entidades. El Comerciante pagará al Banco o a JETPAY por cualquier otro servicio provisto al Comerciante por parte del Banco o JETPAY y por todas las otras cuotas mostradas en el Programa A, incluyendo, sin limitación a las cuotas mínimas mensuales, cuotas por devoluciones y cuotas de servicio al cliente.

12. Facturación. Todas las cantidades debidas por el Comerciante al Banco o a JETPAY podrán ser cargadas a la Cuenta Operativa o a la Cuenta de Reserva, recuperadas por ajustes a cualquier crédito debido al Comerciante, o compensadas contra cualquier cuenta o propiedad que el Banco o JETPAY retenga para o a nombre del Comerciante.

13. Interés de Seguridad. Como una seguridad por el desempeño del Comerciante de todas sus obligaciones bajo este Acuerdo, el Comerciante por este medio concede al Banco un interés de seguridad en los fondos mantenidos en la Cuenta Operativa y en la Cuenta de Reserva. El Comerciante ejecutará y entregará al Banco dichos documentos, en la forma satisfactoria para el Banco, según el Banco razonablemente lo solicite para poder perfeccionar el interés de seguridad del Banco en la Cuenta Operativa y en la Cuenta de Reserva, y pagará todos los costos y gastos de presentar este Acuerdo en todas las oficinas públicas, en donde el Banco considere necesario o

deseable presentar estos documentos. El Banco está autorizado a presentar estados de cuenta de financiamiento en relación a la Cuenta Operativa y la Cuenta de Reserva sin la firma del Comerciante en donde así lo autorice la Ley.

14. Poder. El Comerciante nombra al Banco como su apoderado para ejecutar dichos documentos según sean necesarios o deseables para alcanzar la perfección de cualquier interés de seguridad. Este nombramiento va aparejado con un interés y será irrevocable mientras el Comerciante deba cualquier cantidad al Banco o a JETPAY.

15. Equipo. Al procesar Transacciones, el Comerciante usará únicamente el equipo o los programas de software proporcionados o aprobados por el Centro de Autorización o JETPAY ("equipo") y el equipo relacionado instalado o aprobado por JETPAY, sujeto a la aprobación del Banco, y a los siguientes términos adicionales.

- (a) El equipo deberá ser adecuado para procesar los Servicios;
- (b) El Comerciante proporcionará, por su propia cuenta, servicios eléctricos y telefónicos adecuados y pagará por cualquier modificación en sus instalaciones que se requiera para colocar apropiadamente su equipo;
- (c) si el Comerciante está usando equipo, reconoce el recibo de una copia de la Guía del Usuario del equipo. El Comerciante usará y operará el equipo solo de acuerdo con la Guía del Usuario del mismo; y
- (d) El Banco no será responsable para con el Comerciante si cualquier instalación se retrasa o no se puede completar. JETPAY no será responsable para con el Comerciante si cualquier instalación se rechaza o no se puede completar por razones que no hayan sido causadas por los actos o negligencia de JETPAY. En ningún momento se excederá la responsabilidad de JETPAY de la cantidad de cuotas cobradas o que se espere razonablemente que sean cobradas por el Comerciante por este periodo de retraso.

16. Documentando Transacciones. El Comerciante deberá enviar la siguiente información al Banco o al designado del Banco en conexión con el procesamiento de Transacciones:

- (a) El nombre comercial de Comerciante (si lo tiene), nombre del Comerciante y el domicilio del Comerciante;
- (b) El número de servicio al cliente del Comerciante;
- (c) El sitio web del Comerciante (si aplica);
- (d) El Número de Comerciante asignado al Comerciante por el Banco;
- (e) El Comerciante debe retener suficiente información para identificar una transacción y deberá poder revocarla a solicitud.
- (f) El nombre, domicilio y número telefónico del Tarjetahabiente; y
- (g) Cualquier información adicional como pueda ser requerida de tiempo en tiempo por el banco y/u otro Emisor relevante.

El Comerciante no enviará una Transacción al Banco (electrónicamente o de alguna otra manera) hasta que el Comerciante haya llevado a cabo sus obligaciones para con el Tarjetahabiente en

conexión con la Transacción o hasta que haya obtenido el consentimiento del Tarjetahabiente para una Transacción pre autorizada de pedido recurrente. El Comerciante no deberá transmitir ninguna transacción al Banco que el Comerciante sepa o debiera saber que es fraudulenta o no autorizada por el Tarjetahabiente. El Comerciante es responsable de las acciones de sus empleados. El Comerciante puede transmitir una Transacción que efectúe un prepago de servicios o prepago total de mercancía hecha bajo pedido, fabricada según las especificaciones del Tarjetahabiente, si el Comerciante le notifica al Tarjetahabiente del cobro inmediato al momento de la Transacción y dentro de los límites de tiempo establecidos por las Asociaciones.

17. Autorización para Transacciones. El Comerciante obtendrá Autorización para las Transacciones de la siguiente manera:

- (a) Transacción Transmitida Electrónicamente. El Comerciante deberá enviar cada Transacción Normal para Autorización al Centro de Autorización usando el equipo. El Centro de Autorización deberá autorizar o declinar una Transacción Normal transmitida para Autorización y deberá capturar y procesar para el Comerciante la información relacionada con la Transacción Normal. Si el equipo no es operable al momento de una solicitud de Autorización, la Transacción puede ser autorizada utilizando las instalaciones telefónicas apropiadas. En este caso, la transacción deberá ser ingresada como una Transacción de Venta Forzada, en caso de que también se ingrese el número de aprobación, y el Comerciante estará sujeto a una Cuota de Autorización por voz o unidad de respuesta de audio ("ARU" por sus siglas en inglés) adicional según se define en el Programa A.
- (b) Transacciones de Recurso Pleno. Los siguientes requisitos adicionales aplicarán a las Transacciones de Recurso Pleno:

  (1) Todas las Transacciones de Recurso Pleno corren al riesgo del Comerciante. Para cada Transacción de Recurso Pleno, el Comerciante le garantiza al Banco que la persona cuyo nombre se envía al Banco como Tarjetahabiente hizo o autorizo a un tercero para hacer la compra. Si esta garantía se incumple, el Banco podrá hacer la devolución de la Transacción al Comerciante. Si el Banco devuelve la Transacción al Comerciante: (i) El Comerciante deberá pagar al Banco la cantidad de la Transacción, cualquier cuota por devolución fijada en el Programa A, más cualquier multa o evaluación de la Asociación; y (ii) el Banco podrá cobrar todas esas cantidades de la Cuenta Operativa o Cuenta de Reserva sin notificación previa al Comerciante;

  (2) Todas las Transacciones de Recurso Pleno deberán ser autorizadas electrónicamente a través del Centro de Autorización y, además de la información requerida en la Sección 16 de este Acuerdo, cada una de estas solicitudes de Autorización también deberán incluir: (i) un código de Autorización, si se requiere; (ii) el domicilio del Tarjetahabiente y los resultados de la verificación de domicilio; y (iii) a falta de la firma del tarjetahabiente, una anotación de (A) pedido por correo (MO), (B) pedido por teléfono (TO), (C) pedido por comercio electrónico (EO), o (D) pedido pre autorizado (PO) en la línea de la firma;

(3) Si el Comerciante acepta una Transacción de pedido recurrente pre autorizado, el Tarjetahabiente deberá ejecutar y entregar al Comerciante una solicitud por escrito para esta pre autorización. Esta solicitud por escrito deberá ser conservada por el Comerciante y puesta a disposición del Banco a solicitud por parte de este. Todas las facturaciones anuales deberán ser reafirmadas al menos una vez al año. El Comerciante no deberá entregar bienes o proporcionar servicios cubiertos con una orden de pre-autorización después de haber recibido una notificación de parte del Tarjetahabiente de que la pre-autorización ha sido cancelada o de parte del Banco notificando que la Tarjeta que cubre la pre-autorización no deberá ser tomada como valida; y

(4) El Comerciante deberá verificar el domicilio del Tarjetahabiente por medio de la red de la Asociación. Para ventas por teléfono o correo, el Comerciante transmitirá un número de recibo/factura y deberá hacer una verificación de domicilio para calificar para la tasa de descuento de Transacciones Calificadas.

18. Transacciones Prohibidas. El Comerciante no deberá hacer ninguno de los siguientes con respecto a cualquier transacción.

- (a) Imponer un recargo al Tarjetahabiente que elija usar una Tarjeta en lugar de hacer el pago en efectivo, cheque u otro medio de pago;
- (b) Cobrarle al Tarjetahabiente más de la cantidad que el Tarjetahabiente pagaría si el pago se hiciera en efectivo o con cheque;
- (c) Establecer una cantidad en dólares mínima o máxima para la Transacción;
- (d) Obtener múltiples autorizaciones por cantidades menores que el total de la cantidad de la venta;
- (e) Obtener una autorización con el propósito de separar la línea de crédito del Tarjetahabiente para uso en ventas futuras;
- (f) Extender crédito por o diferir el tiempo de pago del precio total en efectivo en cualquier Transacción;
- (g) Tomar como valida una Tarjeta excepto en una Transacción en donde el precio total en efectivo se haya vencido y sea pagadero;
- (h) Hacer cualquier cargo especial a o extraer cualquier acuerdo especial o valor de cualquier Tarjetahabiente en conexión con cualquier Transacción.
- (i) Transmitir o aceptar para pago cualquier transacción que no se haya originado directamente entre el Comerciante y el Tarjetahabiente para la venta o renta de bienes o el desempeño de servicios del tipo indicado en el formulario de Solicitud Comercial al cual se anexa este Acuerdo;
- (j) Tomar como valida o aceptar una tarjeta como forma de pago por cualquier servicio o gasto legal que surja de o en relación con: (i) la defensa de cualquier crimen que no sea una violación de tráfico; (ii) cualquier asunto de relaciones domésticas en donde dichos servicios o gastos sean proporcionados a una persona cuyo nombre no esté grabado en una Tarjeta; o (iii) cualquier bancarrota, insolvencia, compromiso, composición u otro proceso afectando a los acreedores del Tarjetahabiente;

- (k) Uso de la propia tarjeta del Comerciante, o una a la que el Comerciante tenga acceso, para procesar una Transacción con el propósito de obtener crédito para el beneficio propio del Comerciante;
- (l) Re-depositar una Transacción previamente cargada, sin importar si el Tarjetahabiente da su consentimiento;
- (m) Iniciar el crédito de una transacción si fondos en la Cuenta Operativa que sean iguales al crédito;
- (n) Uso del equipo o de cualquier dato recibido por este medio con cualquier otro propósito que no sea el de determinar si es que el Comerciante debe aceptar o no cheques o Tarjetas en conexión con una venta actual o renta de bienes o servicios;
- (o) Uso del equipo o cualquier dato recibido por este medio con propósitos de revisión de crédito o cualquier otro propósito no autorizado por este Acuerdo;
- (p) Sacar o transmitir cualquier inferencia concerniente a la solvencia, estatus de crédito, capacidad de crédito, carácter, reputación general, características personales o modo de vida cuando se procese cualquier tarjeta o cheque como no aceptado;
- (q) Divulgar cualquier información obtenida a través del equipo a cualquier persona excepto por las divulgaciones necesarias a los Tarjetahabientes afectados, al Banco y/o el Emisor;
- (r) Sumar cualquier impuesto a las transacciones a menos de que la ley aplicable requiera de manera expresa que se le permita al Comerciante imponer un impuesto. Cualquier impuesto, si está permitido, deberá estar incluido en la cantidad de la Transacción y no deberá ser cobrado por separado;
- (s) Desembolsar fondos en forma de cheques de viajero, si el único propósito es permitirle al Tarjetahabiente hacer una compra en efectivo de bienes o servicios del Comerciante;
- (t) Desembolsar fondos en efectivo;
- (u) Aceptar una tarjeta para cobrar o refinanciar una deuda existente;
- (v) Emitir una transacción de crédito con respecto a bienes o servicios adquiridos en una transacción en efectivo y que estén siendo devueltos;

  o
- (w) Hacer cualquier reembolso en efectivo a un Tarjetahabiente que hizo una compra con una tarjeta. Todas las transacciones de Crédito serán emitidas al mismo número de cuenta de la tarjeta con la que se hizo la venta.
- (x) El Comerciante no podrá aceptar una Tarjeta para transacciones de apuestas ilegales por internet. El comerciante pagará todas las multas, cuotas, penalidades y todas las demás asignaciones o endeudamientos impuestas por las Asociaciones de Tarjetas y/o agencias regulatorias al Banco, las cuales sean atribuibles, a la discreción del Banco, al negocio o procesamiento de transacciones del Comerciante.

19. Prohibición de proporcionar Información de la Cuenta. El Comerciante no deberá, sin el consentimiento del Tarjetahabiente, vender, comprar, proporcionar o cambiar información del número de cuenta de la tarjeta en la forma de documentos de la Transacción, copias de

documentos impresos de Transacción, listas de correo, grabaciones, rollos de diario u otros medios obtenidos debido a una Tarjeta a cualquier tercer partido.

20. Conciliación Diaria de Transacciones.

- (a) Transacciones Transmitidas Electrónicamente. Las transacciones serán cobradas diariamente. El Banco deberá entregar el pago al Comerciante tan pronto como sea posible por medio de un crédito en la Cuenta Operativa igual al total del resumen de transacciones conciliadas de todo el total del resumen de transacciones del comerciante desde el crédito previo. Este crédito será reducido, de ser necesario, por: (i) la suma de todos los cargos negados, rechazados o devueltos de tarjetahabientes; (ii) todos los reembolsos procesados en la cuenta de los Tarjetahabientes durante dicho periodo de tiempo; (iii) las cuotas y cargos, incluyendo las devoluciones, que el Comerciante le deba al Banco o a JETPAY bajo este Contrato; (iv) todos los impuestos, penalidades, cargos y otros artículos incurridos por el Banco que sean reembolsables de conformidad con este Acuerdo; y (v) todas las tasas, cuotas y cargos aplicables descritos en el Programa A.
- (b) Conciliación de Transacciones. El Comerciante deberá conciliar cada Transacción cobrada dentro de los siguientes quince (15) días después de la fecha en que dicha transacción es enviada al Banco para pago, y deberá notificar al Banco y a JETPAY inmediatamente de cualquier discrepancia o errores que el Comerciante note como resultado de dicha conciliación. Ni el banco ni JETPAY serán responsables por errores relacionados con Transacciones u omisiones que les sean presentadas después de treinta (30) días de la fecha en la que la Transacción relacionada con dicho error u omisión haya sido presentada por primera vez al Banco para su pago.
- (c) Crédito Provisional. Cualquier crédito en la Cuenta Operativa es solo provisional y está sujeto a revocación por el Banco hasta el momento en que la transacción sea final y no esté sujeta a devolución por el Emisor, el Tarjetahabiente o las Asociaciones. El Banco podrá retener el pago de una Transacción al Comerciante, por cualquier razón, hasta el momento en que la Transacción haya sido verificada como legítima por el Emisor relevante o el Banco y/o JETPAY reciba la documentación de soporte adecuada del Comerciante para autenticar la Transacción y mitigar el riesgo de devolución.

21. Ajustes y Devoluciones. El Comerciante mantendrá una política de cambios y devoluciones justa y hará ajustes con respecto a los bienes y servicios vendidos y/o rentados a sus clientes siempre que sea apropiado. Si los bienes son devueltos, o los servicios son cancelados o dados por terminados, o cualquier precio sea ajustado, el Comerciante preparará y transmitirá una Transacción de devolución o crédito, ya sea de manera electrónica o en papel, por la cantidad del ajuste como una deducción de la cantidad total de Transacciones transmitidas ese día. Si la cantidad de la Transacción de crédito o devolución excede la cantidad de las Transacciones de Ventas, el Comerciante deberá pagar al Banco el exceso. El Comerciante no deberá hacer reembolsos en efectivo para Transacciones y deberá manejar todos los ajustes de crédito según lo previsto en la sección 21. Si no se dará ningún reembolso devolución, el Tarjetahabiente deberá

ser notificado por escrito de que la venta es "final" y que no se permiten "devoluciones" al momento de la transacción. El Tarjetahabiente también deberá ser advertido por escrito sobre cualquier política del Comerciante que prevea que no se harán devoluciones en efectivo y solo se harán devoluciones en crédito para la tienda. El Comerciante deberá seguir las políticas de la Asociación respecto a reservación. El Comerciante deberá notificar a los Tarjetahabientes por escrito de esta política en todas las reservaciones adelantadas. El Comerciante también deberá notificar a los Tarjetahabientes al momento de la reservación sobre el número exacto de días requeridos para reembolsos de depósitos de reservaciones.

22. Devoluciones. La aceptación por parte del Banco de cualquier Transacción procesada de acuerdo con los Términos de este Acuerdo deberá ser sin recurso para el Comerciante, excepto por: (i) Transacciones de Recurso Pleno; (ii) cuando se indique lo contrario en este Acuerdo; y (iii) de la siguiente manera:

- (a) No se obtuvo del Centro de Autorización una Autorización específica anterior a la Transacción, el número de aprobación no aparece en la transmisión electrónica del Banco, o la Transacción fue enviada al Banco o a JETPAY después de treinta (30) días o más a partir de la fecha en la que los bienes y/o servicios a los que se relaciona la Transacción fueron comprados o rentados por el Tarjetahabiente relevante;
- (b) La Transacción se baso en un formulario de pre-autorización y la Tarjeta en la que se basó la Autorización ha sido cancelada y el Comerciante fue notificado antes de la Transacción;
- (c) La Tarjeta de la que surge la Transacción fue cancelada y antes de, o al momento de la Transacción el Comerciante recibió notificación de la cancelación a través de la terminal electrónica, por escrito o de alguna otra manera;
- (d) La Tarjeta expiró antes de la fecha de la Transacción o la fecha de la Transacción es anterior a la fecha de validación, si la tiene, indicada en la Tarjeta;
- (e) La información requerida en las Secciones 16 y 17 (b) arriba no fue enviada al Banco;
- (f) El Banco o el Emisor ha recibido una queja de o en nombre del Tarjetahabiente declarando que hay una disputa sin resolver o defensa de un cargo (ya sea que sea válida o no) entre el Comerciante y el Tarjetahabiente;
- (g) El Tarjetahabiente envía una queja por escrito al Banco o al Emisor de que el Tarjetahabiente no hizo o autorizó la Transacción;
- (h) Existe una compensación o reconvención de cualquier tipo a favor de cualquier Tarjetahabiente contra el Comerciante que pueda ser afirmada en defensa de una acción para imponer el pago contra el Tarjetahabiente en una Transacción;
- (i) La Transacción fue hecha con o por un Comerciante diferente al Comerciante nombrado en este Acuerdo;
- (j) La Transacción viola de alguna otra manera los términos de este Acuerdo o los estatutos, reglas, regulaciones, políticas o directrices de cualquier otra Asociación o Emisor;

- (k) Una Transacción es devuelta por un emisor; o
- (l) Cualquier representación o garantía hecha por el Comerciante en conexión con la Transacción es falsa o incorrecta en cualquier aspecto.

En cualquiera de estos casos, el Banco no estará obligado a aceptar la Transacción para crédito en la Cuenta Operativa. Si el Banco ha emitido un crédito en la Cuenta Operativa o en la Cuenta de Reserva para dicha Transacción, el Banco podrá revertir la Transacción al Comerciante, y el Comerciante deberá pagar al Banco la cantidad de la Transacción. El Comerciante acuerda que el Banco, sin notificación previa al Comerciante, puede

- (i) cargar la cantidad de la Transacción a la Cuenta Operativa o a la Cuenta de Reserva;
- (ii) recuperar la cantidad de la Transacción por medio de un ajuste de los créditos debidos al Comerciante; o
- (iii) compensar la cantidad de la Transacción contra cualquier cuenta o propiedad que el Banco retenga para o en nombre del Comerciante.

Si el Comerciante está en desacuerdo con la decisión del Banco de devolver la Transacción, el Comerciante debe notificárselo al Banco por escrito dentro de los siguientes 10 días después de la Devolución, y proporcionar la documentación que pruebe que la disputa ha sido resuelta a la satisfacción del Tarjetahabiente o prueba de que se ha emitido un crédito para el Tarjetahabiente.

Sin limitar la generalidad de cualquier otra provisión de este Acuerdo, si el Banco o JETPAY, si JETPAY ha indemnizado al Banco, toman acción legal contra el Comerciante por cualquier Devolución o cualquier cantidad debida al Banco o a JETPAY bajo este contrato, el Comerciante deberá pagar los costos y honorarios de abogados incurridos por el Banco y/o JETPAY, sin importar si se ha comenzado o no con la demanda.

23. Estado de Cuenta del Comerciante. Por lo menos una vez al mes, el Banco deberá proporcionar al Comerciante un estado de cuenta (el "Estado de Cuenta del Comerciante"). Toda la información que aparezca en el Estado de Cuenta del Comerciante deberá ser considerada como correcta y afirmada por el Comerciante a menos de que el Comerciante la objete por medio de una notificación por escrito especificando el artículo en particular en disputa dentro de los siguientes 30 días posteriores a la fecha del Estado de Cuenta del Comerciante.

24. Retención de la Información Original de Ventas. El Comerciante deberá retener la información requerida por las Secciones 16 y 17(a) por siete años a partir de la fecha de la Transacción. A solicitud del Banco, el Comerciante deberá proporcionar dicha información al Banco o a JETPAY, según lo indique el Banco, dentro de los siguientes cinco (5) días de la recepción de una solicitud de parte del Banco. No cumplir con dicho marco de tiempo o no entregar cualquier artículo o entregar una copia ilegible de un artículo solicitado por un Emisor constituirá una renuncia por parte del Comerciante a cualquier reclamo que pueda resultar en una devolución irrevocable por la cantidad total de la Transacción.

25. Recuperación de Tarjetas. El Comerciante hará su mejor esfuerzo para de manera razonable y pacifica recuperar y retener cualquier Tarjeta para la que el Comerciante reciba una notificación de cancelación, restricciones, robo o falsificación. Esta notificación puede ser proporcionada: (i) electrónicamente a través del equipo; (ii) por parte del Centro de Autorización a través de cualquier medio; o (iii) por medio de los listados de cualquier Tarjeta cancelada o restringida. El Comerciante también deberá tomar los pasos razonables para recuperar una Tarjeta para la que tenga bases razonables para creer que es falsa, fraudulenta o robada.

26. Quejas de los Clientes. El Comerciante deberá responder prontamente a las consultas de los Tarjetahabientes y resolverá cualquier disputa de manera amigable. Si las disputas no resueltas ocurren con una frecuencia inaceptable para el Banco, el Banco puede dar por terminado este Acuerdo. El Banco se reserva el derecho de cobrarle al Comerciante cuotas razonables y el reembolso a cuenta de consultas excesivas por parte de los Tarjetahabientes, reembolsos o devoluciones. El Comerciante está de acuerdo en mantener la siguiente información por escrito con respeto a cada reclamo o defensa afirmada por un Tarjetahabiente de la cual el Comerciante haya recibido notificación:

- (a) El nombre del Tarjetahabiente;
- (b) El número de cuenta de la Tarjeta;
- (c) La fecha y hora en que el Tarjetahabiente presento el reclamo o defensa;
- (d) La naturaleza del reclamo o defensa; y
- (e) La acción que el Comerciante tomó intentando resolver la disputa.

Al recibir una solicitud el Banco, el Comerciante deberá enviarle esta información dentro de los siguientes 10 días a partir de la fecha de solicitud.

27. Confidencialidad. El Comerciante deberá tratar toda la información recibida en conexión con este Acuerdo como confidencial. El Comerciante deberá prevenir la divulgación de esta información excepto por las divulgaciones necesarias a los Tarjetahabientes afectados, al Banco, a JETPAY y a los Emisores.

28. Requisitos de las Asociaciones y los Emisores. El Comerciante deberá cumplir con todos estatutos, reglas, regulaciones, políticas y directrices de las Asociaciones y cualquier Emisor cuyas Tarjetas sean usadas para procesar Transacciones de acuerdo con este Acuerdo. El Comerciante mostrará de manera prominente en su lugar de negocios los emblemas de las Tarjetas y otros materiales promocionales y literatura proporcionada por el Banco directamente o a través de JETPAY. Sujeto a consentimiento previo del Banco y con las condiciones autorizadas por el Banco, el Comerciante podrá usar las marcas o diseños de las Tarjetas en sus propios materiales de promoción o anuncios.

29. Cumplimiento con la Ley aplicable. El Comerciante manifiesta y garantiza que ha obtenido todas las aprobaciones regulatorias necesarias, certificados y licencias para vender cualquier producto o proporcionar cualquier servicio que pretenda ofrecer, y que cumple con la Ley de Divulgación Telefónica y Resolución de Disputas y con las regulaciones de la Comisión Federal de

Comercio y la Comisión Federal de Comunicaciones. El Comerciante deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones locales, estatales y federales, presentes y futuras con respecto a Transacciones, incluyendo, sin limitación, la Ley Federal de Reporteo Justo de Crédito, La Ley Federal de Verdad en los Préstamos, La Ley de Transferencias Electrónicas de Fondos y la Ley Federal de Igualdad de Oportunidades de Crédito, según la enmienda.

30. Impuestos. Cada parte aquí presente deberá reportar sus ingresos y pagar sus propios impuestos a cualquier jurisdicción aplicable. Si se requiere que el Banco o JETPAY paguen cualquier impuesto, interés, multas o penalidades debidas por el Comerciante, dicha cantidad será debida y pagadera inmediatamente por el Comerciante al Banco o JETPAY. Si se imponen impuestos especiales, de ventas o de uso a las Transacciones, el Comerciante será responsable por la recolección y pago de los mismos. El Banco o JETPAY tendrán derecho a recuperar del Comerciante cualquiera de dichos impuestos pagados por ellos a nombre del Comerciante inmediatamente después del pago.

31. Limitación de Responsabilidad. Adicionalmente a todas las demás limitaciones de la responsabilidad del Banco y JETPAY contenidas en este Acuerdo, ni el Banco ni JETPAY serán responsables para con el Comerciante o los clientes del Comerciante o ninguna otra persona por cualquiera de los siguientes:

- (a) Cualquier pérdida o responsabilidad resultante de la negación de un crédito a cualquier persona o por la retención del Comerciante de cualquier Tarjeta o un intento de hacerlo;
- (b) Cualquier pérdida causada por la degradación de una Transacción que resulte de equipo defectuoso sin importar si es propiedad del Banco, JETPAY o el Comerciante;
- (c) La falta de disponibilidad de servicios causada por la terminación de los contratos con los proveedores de hardware de computadora, procesadores o instaladores, ya sea que hayan sido terminados por el Banco, JETPAY o cualquier otra persona por cualquier razón; o
- (d) La interrupción o terminación de cualquier Servicio causado por cualquier razón excepto por falla de JETPAY en reparar o reemplazar el equipo a cuenta del Comerciante.

En ningún momento excederá la responsabilidad de JETPAY la cantidad de cuotas recolectadas o razonablemente esperadas a ser recolectadas por el Comerciante en este periodo de retraso.

NI EL BANCO NI JETPAY SERÁN RESPONSABLES POR NINGUNA PÉRDIDA DE GANANCIAS, PUNITIVA, INDIRECTA, ESPECIAL O DAÑOS EN CONSECUENCIA AL COMERCIANTE O A CUALQUIER TERCER PARTIDO EN CONEXIÓN CON O QUE SURJAN DE ESTE ACUERDO O DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS A SER DESEMPEÑADOS POR EL BANCO O JETPAY DE CONFORMIDAD CON ESTE ACUERDO. EL COMERCIANTE RECONOCE QUE EL BANCO NO HA PROPORCIONADO NINGUNA GARANTÍA, YA SEA EXPRESA O IMPLÍCITA, ORAL O POR ESCRITO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN NINGUNA GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIABILIDAD O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO EN

PARTICULAR CON RESPECTO A CUALQUIER EQUIPO Y QUE EL BANCO NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A NINGÚN EQUIPO. EL BANCO NO HACE NINGUNA MANIFESTACIÓN NI GARANTÍA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA POR LA PRESENTE. EN CASO DE HABER CUALQUIER ERROR, OMISIÓN, INTERRUPCIÓN O RETRASO RESULTANTE DEL DESEMPEÑO O FALTA DE DESEMPEÑO DE CUALQUIER TIPO POR PARTE DEL BANCO O JETPAY, SU RESPONSABILIDAD SE LIMITARÁ A CORREGIR DICHOS ERRORES SI ESTO ES COMERCIALMENTE RAZONABLE O PROPORCIONAR DICHAS OMISIONES EN EL PRODUCTO DE TRABAJO EN EL QUE HAYAN OCURRIDO.

32. Limitación de Daños. En ningún caso tendrá derecho el Comerciante a recuperar daños de JETPAY o el Banco que excedan las cuotas retenidas por el Banco y JETPAY de conformidad con este Acuerdo durante el periodo de seis meses inmediatamente anterior al evento del que surge el reclamo por daños.

33. Indemnización. El Comerciante acuerda indemnizar y liberar al Banco y a JETPAY de cualquier responsabilidad por cualquiera y todas las pérdidas, reclamos, daños, responsabilidades y gastos, incluyendo los honorarios de abogados y costos (sin importar si el abogado es o no empleado del Banco o de las filiales del Banco, de JETPAY o de las filiales de JETPAY) que surjan de cualquiera de los siguientes:

- (a) La incapacidad del Comerciante para cumplir con este Acuerdo;
- (b) Cualquier acto u omisión del Comerciante;
- (c) El incumplimiento por parte del Comerciante de las instrucciones en la Guía del Usuario del equipo;
- (d) El incumplimiento por parte del Comerciante de cualquier estatuto, regla, regulación, directrices o políticas de cualquiera de las Asociaciones o Emisores;
- (e) El incumplimiento por parte del Comerciante de cualquier ley, regla o regulación aplicable.
- (f) Cualquier disputa concerniente a la calidad, condición o entrega de cualquier mercancía o la calidad en el desempeño de cualquier servicio;
- (g) El fraude o deshonestidad del Comerciante o de los empleados del Comerciante o sus licenciatarios, sucesores, agentes y/o asignados;
- (h) La selección del Comerciante de un proveedor de servicios de internet u otro proveedor de servicios de telecomunicaciones;
- (i) El robo de o el daño o destrucción de cualquier equipo; o
- (j) Transacciones de Recurso Pleno, Transacciones no autorizadas y Transacciones prohibidas.

34. Investigación Crediticia y Auditoría Bancaria. El Banco puede auditar, de tiempo en tiempo, el cumplimiento del Comerciante con los términos de este Acuerdo. El Comerciante deberá proporcionar toda la información requerida por el Banco para completar la auditoria bancaria. El Comerciante autoriza a las partes contactadas por el Banco a liberar la información de crédito solicitada por el Banco, y el Comerciante acuerda proporcionar al Banco una autorización por

separado para la liberación de la información de crédito, si así lo solicita el Banco. El Comerciante deberá entregar al Banco dicha información según lo solicite razonablemente el Banco de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitación, los estados financieros y la información con respecto a la condición financiera del Comerciante. Dicha información deberá ser verdadera, completa y correcta. [Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Comerciante deberá proporcionar al Banco y JETPAY su hoja de balance y declaraciones de ingresos por lo menos cada tres meses calendario durante el término de este acuerdo].

35. Terminación del Acuerdo por parte del Banco y JETPAY. El Banco puede dar por terminado este Acuerdo por medio de una notificación por escrito a las otras partes con por lo menos 30 días de anticipación. Adicionalmente, el Banco y JETPAY conjuntamente pueden dar por terminado este Acuerdo sin notificación para el Comerciante bajo cualquiera de las circunstancias enlistadas debajo. Cualquier notificación por parte del Banco será efectiva al ser enviada por correo.

- (a) Cualquier información concerniente al Comerciante obtenida por el Banco que sea insatisfactoria en opinión del Banco a la única discreción del mismo;
- (b) Cualquier acto de fraude o deshonestidad que sea cometido por el Comerciante, sus empleados y/o agentes, o si JETPAY o el Banco creen de buena fe que el Comerciante, sus empleados y/o agentes han cometido, están cometiendo o están planeando cometer cualquier acto de fraude o tergiversación;
- (c) En opinión del Banco las devoluciones del Comerciante son excesivas;
- (d) Incumplimiento de este acuerdo por parte del Comerciante;
- (e) Cualquier manifestación o garantía hecha por el Comerciante en este Acuerdo que no sea verdadera y correcta;
- (f) Si el Comerciante presenta una petición bajo cualquier ley de bancarrota o insolvencia;
- (g) El Comerciante no mantiene los fondos suficientes en la Cuenta Operativa para cubrir las cantidades debidas al Banco de acuerdo a la presente;
- (h) El porcentaje de error del Comerciante en las solicitudes de Transacciones o búsquedas es excesivo en la opinión del Banco;
- (i) Si se cancela por cualquier razón cualquier póliza de seguro obtenida por el Banco, JETPAY o el Comerciante con respecto a las Transacciones y/o devoluciones.
- (j) El Comerciante no se mantiene en cumplimiento con PCI DSS o no está usando una Aplicación de Pago que cumpla con los mandatos de las asociaciones de Tarjetas;
- (k) El Comerciante no mantiene una póliza activa indicando seguro por incumplimiento PCI.
- (l) El Comerciante no proporciona los estados financieros apropiados a la solicitud del Banco; o
- (m) JETPAY no lleva a cabo o no puede llevar a cabo sus deberes bajo este Acuerdo y el Banco determina que no es factible proporcionar al Comerciante los Servicios contemplados por este Acuerdo. El Banco no está obligado a proporcionar Servicios de Reemplazo si JETPAY no se desempeña o no lo puede hacer.

El Banco puede dar por terminados los servicios de manera selectiva en una o más de las instalaciones aprobadas del Comerciante sin dar por terminado este Acuerdo completo. En el caso de dar por terminado el acuerdo, todas las obligaciones del Comerciante incurridas o existentes bajo este Acuerdo antes de su terminación deberán sobrevivir a esta. Las obligaciones del Comerciante con respecto a cualquier Transacción se considerarán como incurridas y existentes en la fecha de transacción de dicha transacción.

36. Terminación del Acuerdo por parte del Comerciante. El Comerciante puede terminar este Acuerdo por medio de una notificación por escrito a la otra parte con por lo menos 30 días de anticipación en caso de que el Banco enmiende el Programa A de conformidad con la Sección 39 para incrementar las tasas, cuotas o cargos que el Comerciante paga bajo la presente, excepto por las cuotas o tasas que resulten de una Asociación y que sean pasadas al Comerciante.

37. Compensación. Adicionalmente a cualquier otro remedio legal o razonable disponible para este de conformidad con este Acuerdo o por Ley, el Banco y/o JETPAY puede compensar cualquier cantidad debida al Banco y/o JETPAY bajo este Acuerdo contra cualquier propiedad del Comerciante en posesión o control del Banco o JETPAY.

38. Exclusividad. El Comerciante deberá enviar, de forma anual, no menos del 100% del total de las Transacciones del Comerciante al Banco, a menos de que el Banco le indique al Comerciante que no puede o que no procesará ese número de Transacciones para el Comerciante. Adicionalmente, el Comerciante deberá proporcionar al Banco el nombre y domicilio de cada una de las otras entidades que el Comerciante elija usar para procesar las Transacciones, y copias de los estados de cuenta mensuales de dicha entidad, para poder permitir que el Banco verifique el cumplimiento del Comerciante con los requerimientos anteriores. En caso de que el Comerciante no cumpla con el envío al Banco de por lo menos el 100% del número total de transacciones procesadas por o en nombre del Comerciante durante cualquier periodo de 12 meses durante el término de este Acuerdo. El Comerciante: (i) reconoce y acuerda que los daños actuales sostenidos por el Banco como resultado de dicho incumplimiento serán difíciles, si no es que imposibles, de calcular con precisión; y (ii) acuerda pagar a JETPAY, como daños y perjuicios por dicho incumplimiento, una cantidad calculada de la siguiente manera: $350.00 o con la formula de abajo, lo que sea mayor.

- LD = [(TT x 0.75) – BT] x 0.02; en donde:
- LD= la liquidación por daños que el Comerciante deberá pagar;
- TT= el volumen total bruto en dólares de las Transacciones procesadas por el Comerciante durante dicho periodo de doce meses; y
- BT= el volumen total bruto en dólares de Transacciones procesadas por el Banco para el Comerciante durante dicho periodo de doce meses.

Las obligaciones del Comerciante bajo esta Sección 38 sobrevivirán a cualquier terminación o expiración de este Acuerdo.

39. Enmiendas a este Acuerdo. De tiempo en tiempo el Banco podrá enmendar este Acuerdo de la siguiente manera:

- (a) Enmienda a las Tarjetas y/o Servicios. El Banco puede enmendar o borrar las Tarjetas y/o Servicios. El Banco puede enmendar o borras Tarjetas o Servicios enlistados en el Programa A notificándoselo al Comerciante por escrito. Todas las provisiones de este Acuerdo aplicarán a las Tarjetas o Servicios agregados a este Acuerdo. El Banco deberá notificar al Comerciante de las cuotas a ser cobradas por el procesamiento de Tarjetas y Servicios adicionales. La aceptación del Comerciante de una nueva tarjeta aprobada como pago por una Transacción o el uso de un nuevo Servicio después de que el Banco le haya enviado al Comerciante la notificación de una enmienda constituirá la aceptación del Comerciante de la enmienda y de las cuotas y cargos relacionados con estas adiciones.
- (b) Enmiendas a las cuotas o cargos. De tiempo en tiempo, el Banco o JETPAY pueden cambiar todas las tasas, cuotas, y cargos especificados en el Programa A. El Banco o JETPAY proporcionarán una notificación por escrito al Comerciante de todas las enmiendas. El Banco o JETPAY pueden cambiar las tasas, cuotas y cargos sin previa notificación por escrito si el volumen de ventas o la cantidad promedio de Transacciones del Comerciante no cumple con las proyecciones del Comerciante contenidas en el formulario de Solicitud Comercial a la que se anexa este Acuerdo. Si se requiere notificación, el Banco o JETPAY enviarán una notificación por escrito en el estado de cuenta del Comerciante o enviará una notificación separada por correo. Todas las nuevas tasas, cuotas y cargos serán efectivos al siguiente mes después de aquel en que apareció la notificación en el estado de cuenta del Comerciante o de que la notificación haya sido enviada por correo, a menos de que el Comerciante de por terminado este Acuerdo de conformidad con la Sección 36.
- (c) Enmiendas a todas las demás provisiones. El Banco puede enmendar este Acuerdo de cualquier manera que no sea la descrita en la Sección 39(a) o 39(b) arriba con una simple notificación por escrito de dicha enmienda al Comerciante, y dicha enmienda será efectiva después de: (i) la fecha en que dicha notificación por escrito sea recibida por el Comerciante; o (ii) una fecha especificada por el Banco en dicha notificación por escrito.

40. Asignación. Este Acuerdo no podrá ser asignado por el Comerciante sin el consentimiento previo por escrito del Banco. El Banco podrá asignar este Acuerdo sin limitación. La asignación de este Acuerdo por el Banco relevará al Banco de cualquier obligación bajo este Acuerdo.

41. Facilidades Financieras. El Banco, JETPAY y el Comerciante tienen la intención de que este Acuerdo sea constituido como un contrato para extender facilidades financieras para el beneficio del Comerciante.

42. Renuncia. En la medida en la que el Comerciante se convierta en deudor bajo cualquier capítulo del título 11 del Código de los Estados Unidos y dicho evento no resulte en la terminación de este Acuerdo, el Comerciante por este medio renuncia de manera incondicional y absoluta a cualquier derecho o habilidad que el Comerciante de lo contrario tuviera para oponerse,

defenderse de o de alguna otra manera desafiar cualquier moción presentada por el Banco por remedio contra la instancia automática del título 11 U.S.C § 362(a) para hacer cumplir cualquiera de los derechos o reclamos del Banco bajo este Acuerdo.

43. Cooperación. Para hacer negocios el uno con el otro, cada parte acuerda actuar razonablemente y de buena fe y cooperar completamente con el otro para facilitar y alcanzar las transacciones contempladas aquí. El Comerciante acuerda permitir a JETPAY usar su nombre en propuestas, folletos, banners y comunicados de prensa que puedan usarse para promover a JETPAY.

44. Acuerdo Completo. Este Acuerdo, junto con los Programas anexos, reemplaza cualquier otro acuerdo, ya sea oral o escrito, que pueda haber sido hecho por cualquiera de las partes (o por un oficial u oficiales de cualquiera de las partes) en relación a los temas cubiertos aquí y constituye el acuerdo completo entre las partes.

45. Divisibilidad. Si cualquiera de las provisiones de este Acuerdo se considere, o se encuentre, o de hecho sea inoperable o inaplicable según se aplique en una situación en particular, dicha circunstancia no tendrá el efecto de invalidar ninguna otra provisión o provisiones contenidas aquí en ninguna medida. La falta de validez de cualquier frase, oración, clausula o sección contenida aquí no deberá afectar las porciones restantes de este Acuerdo o cualquier otra parte del mismo.

46. Notificaciones. Excepto por las notificaciones proporcionadas por el Banco al Comerciante en el Estado de Cuenta del Comerciante, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otros instrumentos que puedan ser o sean requeridos por cualquiera de las partes aquí deberán hacerse por escrito y cada una deberá ser considerada como debidamente entregada cuando (i) sea notificada personalmente a un oficial de la parte a la que se le está haciendo dicha notificación, (ii) a la expiración de un periodo de tres (3) días hábiles a partir de y después de la fecha de envío de la misma cuando se haya enviado con porte pagado por correo registrado o certificado, solicitando recibo de entrega, o (iii) contra entrega si se envía por un servicio de mensajería reconocido nacionalmente, dirigido a los siguientes:

Si va dirigido al BANCO:

Domicilio especificado en el aviso al Adquiridor
Con una copia para:
JETPAY

Si va dirigido a JETPAY:

JETPAY:
Atención: Trent Voigt
3361 Boyington Dr. Suite 180
Carrollton, TX 75006

Si va dirigido al COMERCIANTE:

Al domicilio enlistado en la Solicitud Comercial

Cualquiera de las partes puede cambiar el domicilio, y al hacerlo deberá enviar las notificaciones pertinentes a las demás partes como se mencionó anteriormente.

47. Jurisdicción. Este Acuerdo será regido y constituido de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, sin considerar los principios internos de conflicto de disposiciones legales y Ley federal.

48. Títulos. Los títulos en este Acuerdo son para conveniencia de referencia únicamente y no deberán ser considerados como una definición o limitación en cualquier forma del alcance o intención de las provisiones de este Acuerdo.

49. Ninguna Renuncia. Cualquier retraso, renuncia u omisión por parte del Banco en ejercitar cualquier derecho o poder que surja de cualquier incumplimiento o falta de la otra parte en cualquiera de los términos, provisiones o pactos de este Acuerdo no deberá ser constituido como una renuncia de cualquier incumplimiento o falta posterior del mismo o de cualquiera de los otros términos, provisiones o pactos de parte de las otras partes. Todos los remedios alcanzados por este Acuerdo debido a un incumplimiento del mismo serán acumulativos.

50. Fuerza Mayor. Las partes serán excusadas de cualquiera de sus respectivas obligaciones bajo este Contrato que sean evitadas o retrasadas por un acto que no esté dentro del control de las partes, incluyendo sin limitación a huelgas u otros asuntos laborales, destrucción de o daño a cualquier edificio, desastres naturales, accidentes, disturbios o cualquier regulación, regla, ley, ordenanza u otra orden emitida por cualquier autoridad de gobierno local, estatal o federal.

51. Procesamiento de ACH. Cuando lo solicite el Comerciante, JETPAY también proporcionará servicios de procesamiento de ACH con las tarifas especificadas en el Programa A. El Comerciante acuerda que la información proporcionada en esta aplicación puede ser usada para establecer una cuenta separada de ACH. Si este servicio es solicitado, el Comerciante comprende que se puede considerar necesario hacer una revisión del crédito personal y da su autorización para dicha acción. El Comerciante acuerda que el Banco y JETPAY deducirán las cuotas de procesamiento de la Cuenta Operativa o la Cuenta de Reserva de manera diaria a menos de que se especifique en el Programa A que será de manera mensual. El Comerciante también acuerda pagar al Banco o JETPAY la cantidad por cualquier cuota, cargo o penalidad asignada contra el Banco o JETPAY. El Comerciante acuerda regirse por todas las reglas y regulaciones de la Asociación Nacional de Pagos Electrónicos (NACHA, por sus siglas en inglés) que rige el procesamiento de ACH y el uso de sus redes.

52. Tarjetas Aceptadas.

- (a) El Comerciante aceptará todas las tarjetas válidas cuando estas sean presentadas de manera apropiada por los Tarjetahabientes para el pago de bienes o servicios, sujeto a las reglas de Visa, MasterCard y/o Discover Network que requieren que el Comerciante elija si aceptará solo tarjetas de crédito, solo de débito o ambas. La elección del Comerciante se especifica en la Solicitud.
- (b) El Comerciante no deberá establecer una cantidad mínima o máxima para ventas con Tarjeta como condición para aceptar cualquier Tarjeta.
- (c) El Comerciante no deberá requerirle a los Tarjetahabientes pagar como un cargo extra cualquier parte de cualquier descuento o cargo que le sea impuesto al Comerciante por este Acuerdo, ya sea a través de cualquier incremento en el precio o requiriendo de alguna otra manera que el cliente que presente una Tarjeta pague cualquier cargo o precio como condición para la venta que no sea requerida a los clientes que paguen en efectivo. Sin embargo, no se le podrá impedir al Comerciante, por este término, ofrecer descuentos a los clientes en compras en efectivo.
- (d) El Comerciante no deberá involucrarse en una Transacción con Tarjeta (excepto en pedidos por correo, por teléfono, comercio electrónico o venta pre autorizada en la medida permitida bajo este Acuerdo) si la persona que desea cargar la compra a su Tarjeta no presenta la Tarjeta para permitirle al Comerciante comparar la firma de la Tarjeta con la firma en el recibo de venta y obtener una impresión o de alguna otra manera usar la Tarjeta físicamente para completar la Transacción.

53. Responsabilidades Importantes del Comerciante.

- (a) Asegurar el cumplimiento de los requerimientos de los estándares de seguridad de datos de la industria de pagos con Tarjeta.
- (b) Mantener el fraude y las devoluciones por debajo de los umbrales de la Asociación.
- (c) Mantener una póliza de seguro activa por violación de datos con una cobertura de por lo menos $50,000.
- (d) Revisar y comprender los términos del Acuerdo Comercial.
- (e) Cumplir con todas las Regulaciones Operativas de la Asociación.
- (f) Las responsabilidades enlistadas no reemplazan los términos del Acuerdo Comercial y se proporcionan con el fin de asegurar que el Comerciante comprenda algunas de las obligaciones más importantes de cada parte y que el Miembro de la Asociación es la autoridad más alta en caso de que el Comerciante tenga algún problema.